



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: PES 74/2016

DENUNCIANTE: PARTIDO
ALTERNATIVA VERACRUZANA.

DENUNCIADOS: CARLOS ANTONIO
MORALES GUEVARA, CANDIDATO A
DIPUTADO LOCAL DEL 09 DISTRITO
ELECTORAL POR EL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL;
PRESIDENTA DEL DIF, PRESIDENTE
MUNICIPAL Y REGIDOR PRIMERO,
TODOS DEL MUNICIPIO DE
JALANCIÑO, VERACRUZ; Y PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; doce de junio de dos mil dieciséis, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz y en cumplimiento de lo ordenado en la **SENTENCIA** dictada el nueve de junio del año en curso, por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA RAZÓN** que ayer siendo las doce horas cinco minutos, me constituí en el inmueble ubicado en la **Avenida Miguel Alemán, número 198, colonia Hidalgo, de esta ciudad de Xalapa, Veracruz**, en busca de **Roberto Perdomo Chino, Prudencio Aurelio Perdomo Nostroza y Adelina Baltazar de la Merced**, en carácter de denunciados en el presente expediente, o sus autorizados para tales efectos; sin embargo, el inmueble que consiste en una construcción de color verde con un portón metálico en color blanco, marcada con el número 198 en color negro, se encontró cerrado, sin que nadie saliera o respondiera a mis llamados, por lo que procedí a fijar citatorio a fin de informar que personal de este Tribunal se constituiría en dicho inmueble a las nueve horas del día siguiente. Al constituirme nuevamente en el citado domicilio en la fecha y hora señaladas, el domicilio se encontraba nuevamente cerrado, sin que nadie saliera o respondiera a mis llamados. Por lo que en observancia a lo dispuesto por el artículo 330 del Código Electoral vigente en el estado, siendo las once horas con treinta minutos del día de la fecha, se fijó en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, copia de la presente razón y copia de la sentencia señalada al rubro; lo anterior, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.-**

ACTUARIO

PEDRO PABLO CASTILLO MEZA





TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: PES 74/2016.

DENUNCIANTE: PARTIDO
ALTERNATIVA VERACRUZANA.

DENUNCIADOS: CARLOS
ANTONIO MORALES GUEVARA,
CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL
DEL 09 DISTRITO ELECTORAL POR
EL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL; PRESIDENTA DEL
DIF, PRESIDENTE MUNICIPAL Y
REGIDOR PRIMERO, TODOS DEL
MUNICIPIO DE JALACINGO,
VERACRUZ; Y PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

MAGISTRADO PONENTE:
JAVIER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

SECRETARIA: ERIKA GARCÍA
PÉREZ.

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A NUEVE DE JUNIO DE
DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS, para resolver los autos del expediente al rubro
citado, relativos al Procedimiento Especial Sancionador
interpuesto por Héctor Alfredo Hernández Luján, en su
calidad de representante propietario del Partido Alternativa
Veracruzana en el Consejo Distrital 09 del Organismo Público
Local Electoral de Veracruz, en contra de Adelina Baltazar de
la Merced, en su calidad de Presidenta del DIF, Roberto
Perdomo Chino, Presidente Municipal y Prudencio Aurelio
Perdomo Nostroza, Regidor Primero, los tres del municipio de
Jalacingo, Veracruz, por su supuesta participación directa e
ilegal en el evento celebrado el nueve de mayo del año en
curso, en la localidad Hidalgo de dicho municipio, a favor de

Carlos Antonio Morales Guevara, candidato a diputado local del 09 Distrito Electoral por el Partido Revolucionario Institucional, y

RESULTANDO

I. ANTECEDENTES. Del escrito de denuncia y demás constancias que obran en autos, se desprende lo siguiente:

- a) **Inicio del Proceso Electoral.** El nueve de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz (**en lo subsecuente OPLE Veracruz**), celebró sesión de instalación del Proceso Electoral del Estado de Veracruz 2015-2016 para renovar Gobernador y Diputados.
- b) **Periodo de precampañas electorales¹.** De conformidad con lo establecido en el numeral 59 del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (**en adelante Código electoral**), las precampañas de los partidos políticos fueron del siete de febrero al trece de marzo del año en curso.
- c) **Periodo para el registro de candidatos ante el OPLE Veracruz.** Acorde con lo señalado en el numeral 174 fracción II del Código electoral, el periodo para el registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, ante los Consejos Distritales y de manera supletoria ante el Consejo General, transcurrió

¹ Consultable en el Calendario Integral publicado en la página electrónica del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, en la dirección <http://www.lev.org.mx/1publica/2015/calendarioproceso2k15.pdf>



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

del diecisiete al veintiséis de abril de dos mil dieciséis.

- d) **Sesión de aprobación de registro de candidaturas.** El dos de mayo del año en curso, el Consejo General del OPLE Veracruz aprobó en sesión especial, el registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa.
- e) **Inicio del periodo de campañas electorales.** De conformidad a lo establecido en los artículos 69 párrafos cuarto y sexto, en relación con el numeral 174 fracción II del Código electoral, el periodo de campañas electorales para diputados locales por el principio de mayoría relativa para el presente proceso electoral será del tres de mayo al uno de junio de dos mil dieciséis².

II. SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN EL OPLE VERACRUZ.

- a) **Denuncia.** El veinticinco de mayo del año en curso, Héctor Alfredo Hernández Luján, representante propietario del Partido Alternativa Veracruzana ante el Consejo Distrital 09 del OPLE Veracruz, presentó escrito de denuncia en contra de Adelina Baltazar de la Merced, en su calidad de Presidenta del DIF, Roberto Perdomo Chino, Presidente Municipal y Prudencio Aurelio Perdomo Nostroza, Regidor Primero, los tres del municipio de Jalacingo, Veracruz por su supuesta participación directa e ilegal en el evento celebrado el nueve de mayo del año en curso, en la localidad

² Como se advierte del Calendario Integral publicado en la página electrónica del OPLE Veracruz, en: <http://www.iev.org.mx/1publica/2015/calendarioproceso2k15.pdf>

Hidalgo del municipio Jalacingo Veracruz, a favor de Carlos Antonio Morales Guevara, candidato a diputado local del 09 Distrito Electoral por el Partido Revolucionario Institucional, lo cual violenta la normativa electoral aplicable.

- b) Admisión.** Mediante acuerdo de veinticinco de mayo de la presente anualidad, el Secretario Ejecutivo del OPLE Veracruz, admitió el escrito de denuncia de mérito y ordenó emplazar a las partes para que comparecieran personalmente o a través de su representante o apoderado a la audiencia de pruebas y alegatos, prevista en el artículo 342 del Código electoral.
- c) Emplazamiento.** Es importante destacar que de las documentales que obran en autos, este Tribunal Electoral advierte que respecto del denunciante así como de los denunciados Carlos Antonio Morales Guevara y el Partido Revolucionario Institucional, el OPLE Veracruz los notificó en el domicilio que señalaron en esta ciudad capital, por lo que respecta a los servidores públicos denunciados, Adelina Baltazar de la Merced, Roberto Perdomo Chino y Prudencio Perdomo Nostroza, la autoridad administrativa electoral los notificó en la sede del palacio municipal del H. Ayuntamiento de Jalacingo, Veracruz.
- d) Desechamiento de medidas cautelares.** Mediante acuerdo de veintiséis de mayo del año en curso, la



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

Comisión de quejas y denuncias del OPLE Veracruz, determinó desechar las medidas cautelares solicitadas por el denunciante a través de su escrito de denuncia.

- e) **Audiencia de pruebas y alegatos.** El cuatro de junio de dos mil dieciséis, se celebró la referida audiencia, con la comparecencia del denunciante Héctor Alfredo Hernández, a través de su representante legal Noelia Martínez Toledo.

Por lo que se refiere a los denunciados, comparecieron a dicha audiencia Adelina Baltazar de la Merced, Roberto Perdomo Chino y Prudencio Aurelio Perdomo Nostroza, a través de su representante legal Miguel Pérez Santos.

En cuanto a Carlos Antonio Morales Guevara y al Partido Revolucionario Institucional, no comparecieron a la referida audiencia no obstante presentaron sus respectivos escritos de alegatos.

En consecuencia en la audiencia en comento, se admitieron y desahogaron las pruebas presentadas por las partes así como se recibieron los escritos de contestación de la queja en estudio y los escritos de alegatos de las partes.

- f) **Remisión de expediente e informe circunstanciado.** El seis de junio de la presente anualidad, mediante oficio número OPLEV/CG/SE/621/VI/2016, el Secretario Ejecutivo del

organismo administrativo electoral, acordó remitir a este Tribunal Electoral el expediente del Procedimiento Especial Sancionador en que se actúa, así como el informe circunstanciado correspondiente, para su resolución, en términos del artículo 343 del Código electoral.

III. PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN EL TRIBUNAL ELECTORAL.

- a) **Recepción y Turno.** Mediante acuerdo de siete de junio de dos mil dieciséis, el Magistrado presidente de este Tribunal ordenó registrar la presente denuncia en el Libro de Gobierno con el número de identificación PES 74/2016, turnándolo a la ponencia del Magistrado Javier Hernández Hernández, para los efectos previstos en el numeral 345 del Código electoral.

- b) **Cita a sesión.** Por acuerdo de nueve de junio de dos mil dieciséis, al no encontrar diligencia alguna pendiente por desahogar, el asunto se encuentra en estado de dictar sentencia. Lo que ahora se hace al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. El Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 Apartado B de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (**en**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

adelante Constitución local); 329 fracción II, 343, 344, 345 y 346 del Código electoral, por tratarse de un Procedimiento Especial Sancionador promovido en contra de Adelina Baltazar de la Merced, en su calidad de Presidenta del DIF, Roberto Perdomo Chino, Presidente Municipal y Prudencio Aurelio Perdomo Nostroza, Regidor Primero, los tres del municipio de Jalacingo, Veracruz, por su supuesta participación directa e ilegal en el evento celebrado el nueve de mayo del año en curso, en la localidad Hidalgo de dicho municipio, a favor de Carlos Antonio Morales Guevara, candidato a diputado local del 09 Distrito Electoral por el Partido Revolucionario Institucional, lo cual de acreditarse sería violatorio de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**en adelante Constitución federal**) y 79 de la Constitución local y 317 del Código electoral.

En consecuencia, se actualiza la competencia de este Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, para conocer del presente Procedimiento Especial Sancionador.

SEGUNDO. CUESTIÓN PREVIA. Los requisitos de procedibilidad se encuentran directa e inmediatamente relacionados con aspectos cuyo cumplimiento es necesario para la válida constitución del proceso y dado que el análisis de las causales de improcedencia, es una cuestión de orden público y estudio preferente, las aleguen o no las partes, conforme a lo dispuesto por el artículo 336 del Código electoral.

Carlos Antonio Morales Guevara, hace valer en su escrito de contestación de cuatro de junio de dos mil dieciséis, que:

"...la denuncia interpuesta por Héctor Alfredo Hernández Luján debe declararse como improcedente dado que es frívola y oscura, ya que no narra de manera sucinta, ni precisa los hechos en que el impetrante funda sus acusaciones, así como tampoco realiza una definición clara de los mismos, máxime que sus pretensiones no se encuentran ajustadas al amparo del derecho y mucho menos actualizan actos que violentan o transgreden la ley."

Este Tribunal Electoral colige que se debe desestimar dicha causal, ya que la frivolidad se actualiza cuando resulta notorio que el propósito del actor es promover un procedimiento especial sancionador sin existir motivo o fundamento para ello, o que no se pueda alcanzar el objetivo que se pretende con la promoción del mismo.

En el caso, de la lectura del escrito de demanda se puede desprender que no se acredita tal frivolidad, dado que el denunciante manifiesta hechos y conductas encaminados a conseguir que este Tribunal Electoral analice la presunta violación a la normativa electoral, por lo que es evidente que en dicho procedimiento los disensos expuestos por el representante del partido actor no resultan intrascendentes, aunado a que la acreditación de la conducta infractora, serán motivo de análisis en el estudio de fondo de la queja planteada, de ahí que sea dable concluir que no le asiste la razón al candidato denunciado, en cuanto a la causal de improcedencia invocada.

Este Tribunal Electoral advierte que no se desprende la actualización de alguna causal de improcedencia, por lo que se procede al análisis del Procedimiento Especial Sancionador de mérito.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TERCERO. PLANTEAMIENTO DE LAS IRREGULARIDADES DENUNCIADAS. En su escrito de denuncia, Héctor Alfredo Hernández Luján, representante propietario del Partido Alternativa Veracruzana, ante el Consejo Distrital 09 del OPLE Veracruz, presentó escrito de denuncia en contra de Adelina Baltazar de la Merced, en su calidad de Presidenta del DIF, Roberto Perdomo Chino, Presidente Municipal y Prudencio Aurelio Perdomo Nostroza, Regidor Primero, los tres del municipio de Jalacingo, Veracruz, por su supuesta participación directa e ilegal en el evento celebrado el nueve de mayo del año en curso, en la localidad Hidalgo de dicho municipio, a favor de Carlos Antonio Morales Guevara, candidato a diputado local del 09 Distrito Electoral por el Partido Revolucionario Institucional, lo cual, de acreditarse violentaría los principios de equidad e imparcialidad que deben guardar los funcionarios públicos de los tres niveles de gobierno en las campañas electorales.³

CUARTO. DEFENSA DE LOS DENUNCIADOS. En relación con lo anterior, las partes involucradas manifestaron en su defensa, lo siguiente:

Adelina Baltazar de la Merced, en su calidad de Presidenta del DIF municipal, **Roberto Perdomo Chino**, Presidente Municipal y **Prudencio Aurelio Perdomo Nostroza**, Regidor primero, todos del municipio de Jalacingo, Veracruz, manifestaron que de ninguna manera participaron en el supuesto evento denunciado; asimismo, señalan que con la prueba aportada por el denunciante no se pueden acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar del supuesto acto ilícito, más aun niegan que sea su voz la que

³ Visible a fojas 8 y 9 del expediente en que se actúa.